

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.

Por recibido la nota con referencia Nota-DNot-2-2019, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado en los siguientes términos:

“En atención a su requerimiento y advirtiéndose en la copia adjunta del testimonio que el nombre del notario es Jaime Ernesto Arias Flores; se procedió a revisar el libro 22 del protocolo de dicho profesional, por ser a este libro que corresponde la fecha de expedición del testimonio, el libro 22 que le autorizado el día ocho de junio de dos mil dieciséis, con vencimiento el ocho de junio de dos mil diecisiete, por lo que le informo que el notario Arias Flores tenía el libro 22 en la fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha dos de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud No. 326-2020(3), en la que se requirió:

“necesito saber si el notario que extendió ese testimonio tenía libro autorizado en la fecha que lo extendió, y en qué fecha fue autorizado como notario (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/326/RAdmParc/616/2020(3), de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

“1. *Declárase* improcedente la petición de la ciudadana (...) relativa a conocer la fecha en que fue autorizado como notario el licenciado Jaime Ernesto Arias Flores; por encontrarse disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. *Exhórtase* a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

3. *Admítase* la presente solicitud de información (...) únicamente respecto a saber si el notario que extendió el testimonio adjunto a la solicitud de información tenía libro autorizado en la fecha que lo emitió...” (sic).

En virtud de lo anterior, la información admitida fue requerida al Jefe de la Sección de Notariado, mediante memorándum con referencia UAIP/326/378/2020(3), de fecha dos de marzo de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

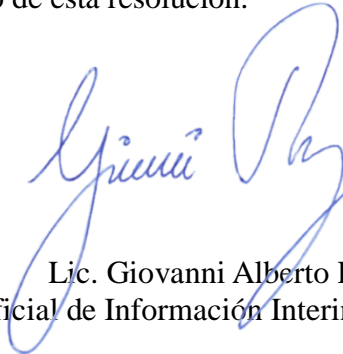

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el

derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 326-2020(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.